

ACUERDO GUBERNATIVO No. 42 - 2020

Guatemala, 18 MAR 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República como Jefe del Estado de Guatemala, representa la unidad nacional y debe velar por los intereses de toda la población y la consecución del bien común, tomando en consideración la división administrativa del territorio de la República y la autonomía municipal para fortalecer los mecanismos que faciliten la comunicación y coordinación de acciones entre las dependencias del Organismo Ejecutivo y el gobierno municipal, a fin de articular esfuerzo que permitan el desarrollo social.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación: Se crea en forma temporal la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales, denominada en adelante "COPRESAM" y/o "La Comisión", la cual dependerá de la Presidencia de la República de Guatemala.

Artículo 2. Objeto: La Comisión tiene por objeto fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación de acciones entre las dependencias del Organismo Ejecutivo y el gobierno municipal, sin menoscabo de su autonomía consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 3. Integración de la Comisión:

- a. Presidente de la República de Guatemala, quien la preside;
- b. El Ministro de Finanzas Públicas;
- c. Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia;
- d. Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- e. Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales.



En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Presidente de la República de Guatemala, presidirá las reuniones de La Comisión, el Director Ejecutivo; en los casos de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Ministro deberá delegar su representación en el Viceministro u otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones guarde relación con asuntos de índole municipal; en los casos de los Secretarios deberán delegar su representación en los Subsecretarios a su cargo.

Artículo 4. Coordinación. La Comisión contará con un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado, teniendo el personal que sea determinado para su efectivo funcionamiento. El Director Ejecutivo tendrá a cargo la función de Secretaría de La Comisión, quien convocará a los miembros de la misma. El Director Ejecutivo podrá ser removido en cualquier tiempo por el Presidente de la República de Guatemala, cuando a su criterio así se considere.

Artículo 5. Atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión: El Director Ejecutivo de la comisión tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- a. Asistir al Presidente de la República de Guatemala en lo que le corresponde a la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales.
- b. Ejecutar los acuerdos, disposiciones y resoluciones que emita la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales;
- c. Tener libre acceso a las dependencias del Organismo Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones;
- d. Requerir información a las dependencias del Organismo Ejecutivo que estime pertinente dentro del marco de sus atribuciones;
- e. Coadyuvar mediante la coordinación de acciones con las demás instituciones gubernamentales afines, cuyo objetivo persiga el fortalecimiento y desarrollo municipal.
- f. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales, por instrucciones del Presidente de la República de Guatemala.
- g. Invitar a funcionarios públicos, integrantes del sector privado, académico, sociedad civil organizada u organismos internacionales a participar en las reuniones que se celebre.
- h. Todas aquellas inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 6. Invitación. La Comisión a través de su Director Ejecutivo, podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado, organismos internacionales, sociedad civil organizada y otras personas individuales o jurídicas.

La participación de los invitados será de asesoría y apoyo, sin que por ello se considere que forman parte de la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales. En las reuniones donde participen tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.



Artículo 7. Cargos ad-honorem. Los integrantes de La Comisión que desempeñan una función pública remunerada, desarrollarán su actividad en forma ad-honorem dentro de esta Comisión.

Artículo 8. Atribuciones de la Comisión. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer los parámetros para fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación de acciones entre las dependencias del Organismo Ejecutivo y el gobierno municipal, sin menoscabo de su autonomía consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Coadyuvar en la articulación de esfuerzos realizados entre las dependencias del Organismo Ejecutivo y el gobierno municipal para fomentar el desarrollo social.
- c. Coordinar la participación del Organismo Ejecutivo en espacios nacionales e internacionales sobre fortalecimiento a Gobiernos Municipales, Mancomunidades y Distritos Municipales;
- d. Velar por la promoción y mantenimiento de relaciones entre las dependencias del Organismo Ejecutivo y las instituciones regionales, departamentales, municipales y comunitarias.
- e. Facilitar capacitaciones que permitan la eficiencia en los procesos de gestión local.
- f. Fortalecer la comunicación interinstitucional para facilitar la coordinación de políticas municipales con las políticas generales del Estado.
- g. Cualquier otra atribución relacionada con el objeto de la Comisión Presidencia de Asuntos Municipales.

Artículo 9. Atribuciones. El plazo de La Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 10. Presupuesto. El Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales, a través de la Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas las asignaciones presupuestarias para el cumplimiento de sus funciones, quién le otorgará las mismas, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las acciones administrativas de naturaleza financiera, contrataciones y de recursos humanos necesarias para el funcionamiento de la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales, serán ejercidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

No obstante, lo establecido en el presente artículo, la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales, mantendrá sus atribuciones y facultades técnicas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Aportes y Donaciones. La Comisión podrá recibir aportes y donaciones de cualquier naturaleza, de organismos nacionales o internacionales, los cuales se gestionarán por medio del Director Ejecutivo de la misma, conforme los procedimientos establecidos y por conducto de la Secretaría General de la Presidencia de la República.



Artículo 12. Funcionamiento y Organización. El Director Ejecutivo de la Comisión para su funcionamiento y Organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la Ley.

Artículo 13. Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de algunos de sus integrantes o del Director Ejecutivo.

Artículo 14. Dependencias del Organismo Ejecutivo. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo deben colaborar y proporcionar la información solicitada por La Comisión, en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia y celeridad.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Edgar Leonel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación



Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA